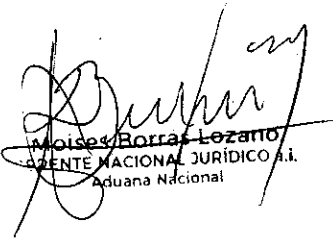


GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 017/2024
La Paz, 12 de enero de 2024

**REF.: NOTA CON CITE: VCEI - DGIF - Cs - 0022 DE
08/01/2024, DEL VICEMINISTERIO DE COMERCIO
EXTERIOR E INTEGRACIÓN DEPENDIENTE DEL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Nota VCEI - DGIF - Cs - 0022 de 08/01/2024, del Viceministerio de Comercio Exterior e Integración dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la cual pone en conocimiento de la Aduana Nacional la Resolución de la Superintendencia Nacional y de Administración Tributaria (SUNAT) de la Republica de Perú, que modifica el Procedimiento General "Transito Aduanero Intemacional de Mercancías CAN - ALADI" DESPA - PG. 27 (Versión 4).



Moises Borras Lozano
AGENTE NACIONAL JURÍDICO A.I.
Aduana Nacional

G.N.B.
Marcelo A.
Rojas T.
A.N.

G.N.J.
E. H. S.
A.N.

D.C.L.
M. S.
A.N.

GNJ: MBL
DGL: Mart/echm/mogs
CC: archivo



Aduana Nacional
INGRESO
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
 FECHA: 08 ENE 2024
 HORA: 10:50
 Cantidad Total de Hojas: 6
 HR: ANB20241558
 CLAVE: 19638
 Firma:

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACIÓN
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 000318

Clasificación: **URGENTE**

VCEI - DGIF - Cs - 0 0 2 2

La Paz, 08 ENE 2024

Señora
 Karina Liliana Serrudo Miranda
Presidenta Ejecutiva a.i.
ADUANA NACIONAL
 Presente.-

REF.: RESOLUCIÓN QUE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO GENERAL "TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCIAS CAN - ALADI" DESPA-PG.27 DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Señora Presidenta Ejecutiva a.i.:

Me dirijo a usted, a objeto de remitir para su conocimiento y fines consiguientes, copia de la Resolución de la Superintendencia Nacional y de Administración Tributaria (SUNAT) de la República del Perú, que modifica el Procedimiento General "Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías CAN - ALADI" DESPA - PG.27 (Versión 4).

Con este motivo aprovecho la oportunidad, de reiterar las seguridades de mi distinguida consideración.

Adj. lo indicado
 H.R. - 70094
 VCEI - 6305
 BB/DP/NM/J



Benjamin
 Benjamin Juan Carlos Blanco Ferri
 MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACIÓN
 Ministerio de Relaciones Exteriores

COPIA DESTINADA AL SEÑOR PRESIDENTE EJECUTIVO

Artículo 3. Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en la sede digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.gob.pe/osce).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Laura Lisset Gutierrez Gonzales
 Presidenta Ejecutiva
 Presidencia Ejecutiva

2248388-1

Resolución que modifica el Procedimiento General "Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías CAN-ALADI" DESPA-PG.27 (Versión 4)

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000256-2023/SUNAT

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO GENERAL "TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCIAS CAN-ALADI" DESPA-PG.27 (VERSIÓN 4)

Lima, 15 de diciembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 000172-2020/SUNAT se aprobó el procedimiento general "Tránsito aduanero internacional de mercancías CAN-ALADI" DESPA-PG.27 (versión 4), que establece las pautas a seguir para el despacho aduanero de mercancías destinadas al régimen de tránsito aduanero internacional de mercancías en el marco CAN-ALADI;

Que como parte de la política institucional de mejora continua y simplificación de procesos, la SUNAT, a través del Programa Fronteras SMART, ha identificado oportunidades de mejora con el objetivo de modernizar el control aduanero y contar con controles más eficaces, sobre la base de procesos simples, medibles y transparentes, empleando técnicas de gestión de riesgo y el uso intensivo de la tecnología;

Que, en ese contexto, es necesario modificar el procedimiento general "Tránsito aduanero internacional de mercancías CAN-ALADI" DESPA-PG.27 (versión 4), a fin de implementar el uso de precintos de seguridad con identificador por radiofrecuencia (RFID); el registro electrónico del acta de verificación física; la comunicación electrónica al transportista de diversos actos: el registro centralizado de transportistas autorizados, vehículos y unidades de carga en el sistema informático y la presentación digitalizada de la solicitud de reexpedición cuando las mercancías provienen de las ZED, la ZOFRATACNA u otras zonas económicas especiales autorizadas;

Que, a la vez, se precisa el plazo de permanencia de los vehículos bolivianos, se incorporan rutas alternas para el tránsito a nivel nacional y se incluye dentro de los alcances del procedimiento a la declaración de reexportación como operación asociada al régimen de tránsito aduanero internacional, para viabilizar la salida, por la vía terrestre, de mercancías extranjeras destinadas al régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias, y el inciso k) del artículo 10 del Documento de Organización y Funciones Provisional

de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000042-2022/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del procedimiento general "Tránsito aduanero internacional de mercancías CAN-ALADI" DESPA-PG.27 (versión 4)

Modificar los numerales 1 y 30 de la sección IV; el numeral 1 del literal B), el numeral 1 del literal G), el numeral 1 del literal H), el numeral 2 del literal O), el numeral 1 del literal Y) de la sección VI; el numeral 1 del subliteral A.1), los numerales 1 y 3 del subliteral A.2), los numerales 4 y 6 del subliteral A.3), los numerales 3, 5 y 6 del subliteral A.4) del literal A), los numerales 3 y 4 del subliteral B.2), el numeral 2 del subliteral B.3), el numeral 3 del subliteral B.4) del literal B), el numeral 3 del literal C), los numerales 1, 3 y 4 del subliteral D.1) del literal D) de la sección VII y el anexo VI de la sección IX del procedimiento general "Tránsito aduanero internacional de mercancías CAN-ALADI" DESPA-PG.27 (versión 4), conforme a los siguientes textos:

IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para efectos del presente procedimiento se entiende por:

1. Acta de verificación física: Al documento en el que se deja constancia de la verificación física efectuada por el funcionario aduanero designado, conforme al formato del anexo VI emitido por el sistema informático.

(...)

30. Recinto autorizado: Al depósito temporal, local designado por el exportador o local con autorización especial de zona primaria para la carga o descarga de mercancías en tránsito aduanero internacional, así como las zonas especiales de desarrollo (ZED), la Zona Franca y la Zona Comercial de Tacna (ZOFRATACNA) u otras zonas económicas especiales autorizadas.

(...)

VI. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

B) REGISTRO DE TRANSPORTISTAS AUTORIZADOS, VEHÍCULOS Y UNIDADES DE CARGA

1. El transportista autorizado, con permiso vigente en el marco del ATIT o de la CAN, es registrado en el sistema informático por la División de Autorización de Operadores de la Gerencia de Operadores y Atención a Usuarios de la Intendencia Nacional de Control Aduanero.

La Administración Aduanera recibe las solicitudes para el registro de la autorización del transportista a través de la MPV-SUNAT.

Al registrar al transportista autorizado se incluye el tipo de permiso (ocasional o regular), el identificador fiscal del país de origen (que en el Perú es el número de RUC) y la relación de los vehículos y unidades de carga habilitados.

El funcionario aduanero responsable del registro asigna, a través del sistema informático, un código de operador al transportista autorizado.

(...)

G) DOCUMENTOS EXIGIBLES

1. Los documentos exigibles en el tránsito aduanero internacional son:

a) La DTAI y el MCI, cuando el tránsito aduanero internacional se realice en el marco de la CAN, o el MIC/DTA, cuando el tránsito aduanero internacional se realice en el marco del ATIT.

b) La CPIC, cuando el tránsito aduanero internacional se realice en el marco de la CAN, o la CPI, cuando el

tránsito aduanero internacional se realice en el marco del ATIT.

c) La factura comercial, contrato o documento equivalente.

d) Las autorizaciones, permisos o licencias, de tratarse de mercancías restringidas, de corresponder.

e) La garantía, de corresponder.

f) La solicitud de reexpedición, cuando las mercancías provienen de las ZED, la ZOFRATACNA u otras zonas económicas especiales autorizadas.

H) PERMANENCIA DEL VEHICULO Y EQUIPOS, Y CONTROL DE SU ARRIBO

1. El plazo de permanencia en el país del vehículo transportador y sus equipos es:

a) En el marco de la CAN, hasta por treinta días calendario contados a partir de la fecha de su ingreso.

b) En el marco del ATIT:

b.1) Para los vehículos bolivianos, hasta por treinta días calendario.

b.2) En los demás casos, el que se establezca de manera bilateral o multilateral.

(...)

O) PRECINTOS ADUANEROS

(...)

2. Los precintos aduaneros se colocan en contenedores cerrados o vehículos tipo furgón o cisterna utilizados para el transporte de mercancías y en las unidades de carga susceptibles de ser precintadas, de acuerdo con lo señalado en el procedimiento específico "Uso y control de precintos aduaneros y otras medidas de seguridad de la carga" CONTROL-PE.00.08, en lo que corresponda.

(...)

Y) ZONAS ESPECIALES

1. El ingreso y salida de mercancías en tránsito aduanero internacional hacia y desde las ZED, la ZOFRATACNA u otras zonas económicas especiales autorizadas se tramita conforme a los procedimientos generales "Zonas especiales de desarrollo" DESPA-PG.22 y "ZOFRATACNA" DESPA-PG.23, según corresponda.

VII. DESCRIPCIÓN

A) TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL TERRESTRE DESDE EL PERÚ HACIA EL EXTERIOR

A.1) Destinación al régimen de tránsito aduanero internacional

1. Pueden destinarse a tránsito aduanero internacional:

a) Las mercancías extranjeras que se encuentran en zona primaria sin destinación aduanera, para lo cual el transportista autorizado o su representante legal transmite la solicitud electrónica consignando el número del manifiesto de carga de ingreso.

b) Las mercancías extranjeras destinadas al régimen de reembarque con salida por vía terrestre, para lo cual el despachador de aduana, previamente al trámite de la solicitud electrónica, numera la declaración de reembarque. El despacho de la declaración de reembarque se efectúa de manera simultánea al tránsito aduanero internacional.

c) Las mercancías extranjeras que conforme a ley se encuentran almacenadas o han sido objeto de transformación en las ZED, la ZOFRATACNA u otras zonas económicas especiales autorizadas, que salen del país mediante solicitud de reexpedición o declaración de exportación, respectivamente.

d) Las mercancías extranjeras destinadas al régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo

estado que salen por la vía terrestre, para lo cual el transportista transmite la solicitud electrónica y consigna el número de la declaración de reexportación.

e) Las mercancías destinadas a los regímenes aduaneros de exportación definitiva, exportación temporal para reimportación en el mismo estado o exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, para lo cual el transportista transmite la solicitud electrónica y consigna el número de la declaración como régimen asociado al tránsito aduanero internacional.

El transportista transmite la solicitud electrónica en la misma circunscripción donde han sido numerados los documentos mencionados en los incisos precedentes y se encuentre la mercancía.

()

A.2) Revisión documentaria

1. El transportista, de conformidad con lo señalado en los literales E) y G) de la sección VI, gestiona la documentación exigible que ampara el tránsito aduanero internacional y transmite la información requerida para la numeración de la solicitud electrónica. Posteriormente, solicita la revisión documentaria a través de los medios de comunicación establecidos en los subliterales E2) o E3) del literal E) y se presenta ante la autoridad aduanera con el MIC/DTA o la DTAI y la garantía, de corresponder.

(...)

3. De ser conforme, el sistema informático asigna automáticamente el número a la declaración de tránsito aduanero internacional y el funcionario aduanero efectúa la revisión física; salvo cuando se encuentre vinculado a una declaración de exportación definitiva seleccionada a canal verde, en cuyo caso se procede conforme al numeral 6 del rubro A.3) de esta sección.

De no ser conforme, el funcionario aduanero registra el rechazo en el sistema informático, lo que se comunica automáticamente al transportista para su correspondiente subsanación.

A.3) Revisión física y retiro de las mercancías

(...)

4. De ser conforme el resultado de la revisión física, el funcionario aduanero coloca el precinto aduanero u otra medida de seguridad en la unidad de carga, firma y sella el MIC/DTA o la DTAI, según corresponda, registra su diligencia en el sistema informático y autoriza el tránsito aduanero internacional consignando lo siguiente:

a) La conformidad de la carga y del vehículo, así como la autorización de la salida del recinto autorizado.

b) Los números de precintos aduaneros, de corresponder. De colocar precintos RFID, procede con la lectura del precinto.

c) La ruta y plazo autorizado.

d) El número de la declaración o solicitud de reexpedición que se haya tramitado simultáneamente al tránsito aduanero internacional, así como cualquier observación adicional.

e) La fecha y hora del término de actuación que corresponde a la fecha y hora del registro de la diligencia en el sistema informático.

f) El registro de aviso de partida de tránsito aduanero internacional en el sistema informático para las aduanas involucradas.

Con el registro de la autorización de tránsito, el sistema informático comunica automáticamente al transportista el inicio del tránsito.

(...)

5. Cuando el tránsito aduanero internacional está vinculado a una declaración de exportación definitiva seleccionada a canal verde, el funcionario aduanero efectúa la revisión documentaria.

De ser conforme, el funcionario aduanero firma y sella el MIC/DTA o la DTAI y registra la diligencia en el sistema informático, con lo cual se autoriza el tránsito. El sistema informático comunica automáticamente la autorización de tránsito al transportista y queda expedito el traslado de las mercancías del recinto autorizado hasta la aduana de paso de frontera. La autoridad aduanera puede constatar la salida del vehículo del recinto autorizado.

De existir alguna observación, el funcionario aduanero registra el rechazo y el sistema informático lo comunica automáticamente al transportista, para la subsanación y las acciones que correspondan.

(...)

A.4) Salida por la aduana de paso de frontera

(...)

3. El funcionario aduanero designado verifica que la información consignada en el MIC/DTA o la DTAI, así como la del vehículo y la unidad de carga correspondan a la información registrada en el sistema informático. Luego, procede con la revisión externa.

De contar con precintos RFID, el funcionario aduanero procede con la lectura del precinto y verifica que no haya evidencia de manipulación.

(...)

5. En caso contrario, el funcionario aduanero efectúa la verificación física de la carga. De ser conforme, coloca un nuevo precinto aduanero u otra medida de seguridad a la unidad de carga, ingresa la información en el sistema informático para la emisión del acta de verificación física (anexo VI) y registra la diligencia en el MIC/DTA o la DTAI y en el sistema, con lo cual se autoriza la continuación del tránsito aduanero internacional, quedando expedita la salida de las mercancías del recinto autorizado. De corresponder, amplía el plazo autorizado para el tránsito.

De haber incidencias, el funcionario aduanero adopta la medida preventiva que corresponda, de acuerdo al procedimiento CONTROL-PE.00.01, sobre las mercancías que se encuentren en situación irregular y remite todo lo actuado a la intendencia de aduana respectiva, para su evaluación y las acciones legales que correspondan.

6. Con el registro de la diligencia en el sistema informático y con la firma y sello del funcionario aduanero en el MIC/DTA o la DTAI, según corresponda, se comunica automáticamente al transportista la autorización de salida del país del vehículo, unidad de carga y mercancías dándose por concluido el tránsito aduanero internacional en el país; sin perjuicio de las acciones de control de embarque propias de los regímenes tramitados simultáneamente con el tránsito aduanero internacional.

Mediante aviso de fin de tránsito aduanero internacional, el sistema informático comunica la conclusión del tránsito a los responsables designados en la aduana de partida y demás aduanas involucradas.

(...)

B) TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL TERRESTRE DESDE EL EXTERIOR HACIA EL PERÚ

(...)

B.2) Revisión documentaria

(...)

3. De ser conforme, el funcionario aduanero registra la información y el sistema informático asigna automáticamente el número a la declaración de tránsito aduanero internacional para efectuar la revisión externa e indica si corresponde colocar un precinto RFID.

4. De no ser conforme, el funcionario aduanero registra y comunica el rechazo al transportista a través del sistema informático, para su correspondiente subsanación.

B.3) Revisión externa y continuación del tránsito aduanero internacional

(...)

2. De ser conforme, el funcionario aduanero:

a) Coloca el precinto RFID, cuando corresponda, y procede a su lectura.

b) Registra en el sistema informático:

b.1) Su diligencia, señalando la ruta, el plazo autorizado, el número del precinto aduanero o de otra medida de seguridad colocada y el recinto autorizado en la aduana de destino, según corresponda.

b.2) El aviso de paso de frontera de ingreso, para conocimiento de las aduanas involucradas.

c) Comunica a la CEU del recinto aduanero de la aduana de destino, a través de la CECA, que el tránsito ha sido autorizado.

Con el registro de la diligencia en el sistema informático se comunica automáticamente al transportista la autorización para la continuación del tránsito aduanero internacional, el número de la declaración, la ruta y el plazo autorizado.

(...)

B.4) Arribo a la aduana de destino

(...)

3. El funcionario aduanero designado por la aduana de destino verifica que la información registrada en el sistema informático esté conforme a lo siguiente:

a) Que el arribo del vehículo, unidad de carga y mercancías se haya producido dentro del plazo autorizado en base a la información que se indica en el numeral 1. Para tal efecto, registra en el sistema informático la diligencia de tránsito aduanero internacional, las incidencias y observaciones sobre el vehículo o unidad de carga y la fecha y hora de ingreso al recinto autorizado. De constatar que el ingreso al recinto autorizado se efectuó fuera del plazo, evalúa dicha circunstancia y solicita la documentación respectiva. Con el registro de la fecha y hora de ingreso al recinto autorizado dentro del plazo otorgado o fuera del mismo debidamente justificado, se considera cumplido el plazo autorizado. De no justificarse el arribo fuera del plazo otorgado se configura la comisión de infracción aduanera prevista en la Ley General de Aduanas.

La determinación de dicha infracción no impide continuar con la conclusión del tránsito aduanero internacional, debiendo las intendencias de aduana adoptar las medidas conducentes para la debida notificación y cobranza del adeudo determinado.

b) Que el estado de los precintos, dispositivos de seguridad o marcas de identificación colocados se mantengan intactos y coincidan con la información registrada en el sistema informático.

De contar con precintos RFID, procede con la lectura del precinto antes de su retiro y verifica que no haya evidencia de manipulación.

c) Que el peso de las mercancías corresponda a la información declarada.

El funcionario aduanero autoriza el retiro de los precintos o medidas de seguridad, la apertura de la unidad de carga y la descarga de las mercancías en el recinto autorizado y constata que la cantidad y peso de las mercancías corresponda a la información declarada.

De ser conforme, registra su diligencia y comunica al transportista, a través del sistema informático, la conclusión del tránsito aduanero internacional. El manifiesto de carga terrestre electrónico de ingreso se genera automáticamente en base a la información de la declaración de tránsito aduanero internacional.

De no ser conforme, el funcionario aduanero aplica la medida preventiva que corresponda de acuerdo al procedimiento CONTROL-PE.00.01 y emite un informe a su jefe inmediato para las acciones correspondientes.

Mediante aviso de fin de tránsito, el sistema comunica la conclusión del tránsito aduanero internacional a los responsables designados en la aduana de paso de frontera de ingreso y demás aduanas involucradas.

(...)

C) TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL TERRESTRE DESDE EL EXTERIOR HACIA UN TERCER PAÍS A TRAVÉS DE PERÚ

(...)

3. Con el registro en el sistema informático de las diligencias en las aduanas de paso de frontera de ingreso y salida, se comunica automáticamente al transportista el inicio y la conclusión del tránsito aduanero internacional.

De contar con precintos RFID, el funcionario aduanero, antes del registro de la diligencia, efectúa la lectura del precinto y verifica que no haya evidencia de manipulación.

Mediante avisos de paso de frontera de ingreso y de salida, el sistema informático comunica a los responsables designados en las aduanas involucradas el inicio y la conclusión del tránsito aduanero internacional efectuado bajo esta modalidad.

D) CASOS ESPECIALES

D.1) Tránsito aduanero internacional desde el Perú hacia el exterior con aduana de partida y de paso de

frontera en la misma circunscripción, asociada a una exportación definitiva de canal verde

1. El transportista solicita a la aduana de partida la revisión documentaria a través de los medios de comunicación establecidos en los subliterales F2) o E3) del literal E), indicando el número de la solicitud electrónica.

(...)

3. De ser conforme, el funcionario aduanero registra la diligencia en el sistema informático para la numeración de la declaración de tránsito aduanero internacional, otorga la ruta y el plazo y autoriza el inicio del tránsito.

Con el registro de la autorización del tránsito en el sistema informático se comunica automáticamente al transportista el inicio del tránsito

4. De no ser conforme, el funcionario aduanero registra el rechazo en el sistema informático y lo comunica automáticamente al transportista, para su correspondiente subsanación.

(...)

IX. ANEXOS

(...)

Anexo VI: Acta de verificación física.

(...)

Anexo VI

ACTA DE VERIFICACIÓN FÍSICA



ACTA DE VERIFICACIÓN FÍSICA N° ADUANA – AÑO – NÚMERO

Siendo las horas del, personal de la Intendencia de Aduana de se hizo presente en el, a fin de efectuar la verificación física de las mercancías amparadas en el MIC/DTA o la DTAI N°, transportadas en el vehículo autorizado con las siguientes placa(s) y precinto(s):

Table with 6 columns: N°, Placa vehículo, Placa unidad de carga, Tipo de transporte, N° de contenedor, Precinto retirado

Constatándose lo siguiente:

En la revisión externa del vehículo se evidenció la manipulación del precinto por lo que se procedió a verificar la carga, sin encontrar incidencia. Se procedió a colocar el nuevo precinto aduanero u otra medida de seguridad a la unidad de carga:

Table with 7 columns: N°, Placa vehículo, Placa unidad de carga, Tipo de transporte, N° de contenedor, Tipo precinto colocado, Precinto colocado

De lo que se deja constancia para los efectos que hubiere lugar, con lo que se da por terminada la presente diligencia, de lo que damos fe.

Form for FUNCIONARIO ADUANERO with FIRMAR/REGISTRO field

Form for RESPONSABLE DE ALMACÉN with DNI NOMBRE field

Form for CONDUCTOR - TRANSPORTISTA with CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN NOMBRE field

Artículo 2.- Incorporación de disposiciones al procedimiento general "Tránsito aduanero internacional de mercancías CAN-ALADI" DESPA-PG.27 (versión 4)

Incorporar un acta en la sección V; el numeral 3 al literal O) de la sección VI y los códigos de ruta 019-280-L, 280-019-L, 118-280-K, 280-118-L, 127-262-K, 262-127-K, 127-929-K y 163-262-I al anexo V de la sección IX del procedimiento general "Tránsito aduanero internacional de mercancías CAN-ALADI" DESPA-PG.27 (versión 4), conforme a los siguientes textos.

V. BASE LEGAL

(...)

-Acta de la VI Reunión de la Mesa de Trabajo Binacional Boliviana-Peruana sobre Transporte Internacional por Carretera y la XII Reunión de Organismos de Aplicación del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre Perú-Bolivia, del 25 y 26 de abril de 2022.

(...)

VI. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

O) PRECINTOS ADUANEROS

(...)

3. En aplicación de técnicas de gestión de riesgo, la autoridad aduanera puede determinar la colocación de un precinto de seguridad con identificador por radiofrecuencia (RFID) de un solo uso. El control del precinto se realiza a través de la lectora portátil RFID que lee y transmite la información almacenada en el precinto a los sistemas de la SUNAT.

Este precinto se coloca en forma adicional al señalado en el numeral precedente.

De no contarse con precinto RFID dispone la colocación de otro precinto aduanero u otra medida de seguridad a la carga.

(...)

IX. ANEXOS

(...)

Anexo V

Códigos de ruta y plazos para el tránsito aduanero internacional de mercancías

(...)

Código de ruta	Aduana de partida-Aduana de destino	Descripción de la ruta	Plazo (horas)
019-280-L	Tumbes-Iñapari	TUMBES-SULLANA-PIURA-CHICLAYO-TRUJILLO-CHIMBOTE-CALLAO-LIMA-PISCO-ICA-AREQUIPA-JULIACA-SAN GABÁN-MAZUCO-PUERTO MALDONADO-IÑAPARI.	207
280-019-L	Iñapari-Tumbes	IÑAPARI-PUERTO MALDONADO-MAZUCO-SAN GABÁN-JULIACA-AREQUIPA-ICA-PISCO-LIMA-CALLAO-CHIMBOTE-TRUJILLO-CHICLAYO-PIURA-SULLANA-TUMBES.	207
118-280-K	Marítima Callao-Iñapari	MARÍTIMA CALLAO-LIMA-PISCO-ICA-AREQUIPA-JULIACA-SAN GABÁN-MAZUCO-PUERTO MALDONADO-IÑAPARI.	98

280-118-L	Iñapari-Marítima Callao	IÑAPARI-PUERTO MALDONADO-MAZUCO-SAN GABÁN-JULIACA-AREQUIPA-ICA-PISCO-LIMA-MARÍTIMA CALLAO.	98
127-262-K	Pisco-Desaguadero	PISCO-ICA-CAMANA-MOLLENDOMOQUEGUA-DESAGUADERO.	88
262-127-K	Desaguadero-Pisco	DESAGUADERO-MOQUEGUA-MOLLENDO-CAMANA-ICA-PISCO.	86
127-929-K	Pisco-Santa Rosa	PISCO-ICA-CAMANA-MOLLENDO-ILO-TACHA-SANTA ROSA.	74
163-262-I	Ilo-Desaguadero	ILO-REPARTICIÓN-MOQUEGUA-SAMEGUA-MAZOCRUZ-DESAGUADERO.	55

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia conforme a lo siguiente:

1. A partir del día siguiente de su publicación: las modificaciones del numeral 30 de la sección IV, numeral 1 del literal B), del numeral 1 del literal G), del numeral 1 del literal H), del numeral 2 del literal O), numeral 1 del literal Y) de la sección VI; del numeral 1 del subliteral A.1) del literal A) y del numeral 1 del subliteral D.1) del literal D) de la sección VII del procedimiento general "Tránsito aduanero internacional de mercancías CAN-ALADI" DESPA-PG.27 (versión 4), así como la incorporación de un acta en la sección V y los códigos de ruta 019-280-L, 280-019-L, 118-280-K, 280-118-L, 127-262-K, 262-127-K, 127-929-K y 163-262-I al anexo V de la sección IX del mencionado procedimiento.
2. A partir del 31.1.2024: las demás disposiciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional

2246163-1

Dejan sin efecto encargaturas y designan funcionarios en cargos de confianza dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000261-2023/SUNAT

Lima, 21 de diciembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Resoluciones de Superintendencia N° 000150-2020/SUNAT, N° 000046-2021/SUNAT, N° 000130-2021/SUNAT, N° 000138-2021/SUNAT y N° 000142-2023/SUNAT, se encargó a diversos servidores en cargos de confianza dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas;

Que, se ha estimado conveniente dejar sin efecto algunas de las encargaturas a las que se hace referencia en el considerando precedente y, designar y encargar a las personas que asumirán dichos cargos de confianza.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el inciso g) del artículo 10 del Documento de Organización y Funciones Provisional - DOFP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 000042-2022/SUNAT;